



Principios éticos y legales para la atención de emergencias



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

Núcleo Salud, Cultura y Artesanías



Principios éticos y legales vinculados a la atención de emergencias

Las personas que brinden atención en accidentes y emergencias tienen que seguir una serie de principios éticos y legales, los cuales se detallan a continuación.

Principios éticos

La ética en la asistencia de la niñez se refiere al conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. Es necesario que la persona que asiste a otra en una situación de emergencia posea valores como: confianza, respeto, honradez, lealtad, voluntariedad, disponibilidad, solidaridad, dignidad, competencia profesional, no faltar a la verdad, libertad, confidencialidad, responsabilidad.

Los principios más importantes durante la atención de una emergencia son:

- Deber moral de tratar: Implica postergar necesidades personales para tratar a la persona herida o enferma. Las instituciones de salud tienen el deber de atender una emergencia.
- Compasión: Es la respuesta empática y generosa durante la atención de una emergencia.



- Respeto sin discriminar: En circunstancias de emergencias masivas debemos reconocer iguales derechos y respeto a todos por igual, sin perjuicio alguno.
- No hacer daño: Ante la duda siempre es importante no realizar alguna técnica en la cual todavía no se tenga confianza y más bien ocasione un daño en la persona.
- Actuar al máximo de sus capacidades de acuerdo con sus conocimientos.
- No atribuirse funciones que no le corresponden y más aun si en la escena existen personas con más conocimientos que usted.
- Expresarse con un vocabulario adecuado, evite el uso de tecnicismos -.
- No aceptar dádivas, recompensas, u obsequios que le ofrezcan como retribución por sus funciones.

Reglamentos vinculados a la atención de emergencias prehospitalarias en Costa Rica

La atención de riesgos y emergencias se rige bajo un marco jurídico que fundamenta tanto, la intervención del estado en materia de emergencias, como la actuación de los comités locales u organizaciones públicas y privadas.

1. Obligatoriedad de la prevención de riesgos:



Es obligación de toda persona evitar, diligentemente, los accidentes personales y los de las personas a su cargo, debiendo, para tales efectos, cumplir las disposiciones de seguridad, especiales o generales, que dicten las autoridades competentes y ceñirse a las indicaciones contenidas en los rótulos o a las instrucciones que acompañen al agente riesgoso, o peligroso, sobre su preservación, uso, almacenamiento y contraindicaciones (Ley General de Salud, artículo 18).

2. Atención oportuna de personas menores de edad:

Los padres y madres, personas depositarias y representantes legales de menores de edad y personas con alguna incapacidad, - no podrán negar su consentimiento para someter a sus representados a prácticas o tratamientos cuya omisión implique peligro inminente para su vida o impedimento definitivo, según dictamen de dos médicos (Ley General de Salud, artículo 27).

3. Protección a la vida y la salud de terceras personas:

Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones, en favor de la salud de terceros (Ley General de Salud, artículo 37).

4. Prevención del contagio de enfermedades:

Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y



propagación de enfermedades transmisibles (Ley General de Salud, artículo 147).

- Son obligatorias la vacunación y revacunación contra las enfermedades transmisibles que el Ministerio determine. Los casos de excepción, por razón médica, serán autorizados sólo por la autoridad de salud correspondiente.
- Los padres, madres, personas tutoras, curadoras, depositarias y encargadas son responsables por la vacunación obligatoria oportuna de menores e incapaces a su cargo. Toda persona podrá solicitar de los servicios de salud, la administración de vacunas discrecionales, en la forma que determine el reglamento.
- Será requisito para la matrícula anual de los escolares la presentación de certificados de vacunación y revacunación obligatorias y cualesquiera otros que la autoridad sanitaria disponga. Las direcciones de los centros de enseñanza, públicos y privados serán responsables del estricto cumplimiento de esta disposición.

5. Asistencia de víctimas en la comunidad:

Las personas con conocimientos en primeros auxilios tienen el deber de actuar en caso de una emergencia, cuando no esté presente en el momento del suceso, otra persona más calificada.

Las personas que no pertenecen al sector salud gozan del principio de inmunidad durante una emergencia, siempre y cuando no cometan



actos de negligencia, imprudencia, abandono o violación a la confidencialidad.

Siempre se debe solicitar el consentimiento (ver recurso didáctico No. 16) a la víctima antes de brindarle los primeros socorros. Existe la posibilidad de que la persona rechace la atención. En caso de rechazo, la persona rescatista deberá activar el 9-1-1 y permanecer en la escena hasta que llegue la ayuda.

6. Jerarquía en la atención prehospitalaria:

En toda emergencia, el orden jerárquico que se deberá cumplir, con base a nivel profesional y autorización colegiada será: Médico de cabecera, jefe Médico Prehospitalario, Médicos Asistentes Prehospitalarios, Médicos plenamente identificados en la escena, Enfermeras Profesionales con Cursos de Soporte Cardíaco, Avanzado y Trauma, Técnicos en Emergencias Médicas (T.E.M.), Asistentes en Emergencias Médicas, (A.E.M.), Asistentes de Primeros Auxilios (A.P.A.).

El personal de soporte básico de vida, (A.P.A. y A.E.M.) cooperará y actuará en forma diligente y respetuosa, las órdenes que les sean giradas por el personal de Soporte Avanzado o médicos prehospitalarios, debiendo cumplirlas en forma rápida y respetuosa. (Reglamento para la Atención Prehospitalaria de Pacientes en Costa Rica N° 24600-S).



7. Tipo de ambulancias:

Existen diferentes tipos de ambulancias, según la atención que requiera la víctima. Su clasificación es de la siguiente (Reglamento para la Atención Prehospitalaria de Pacientes en Costa Rica N° 24600-S):

- A: avanzada
- B: intermedias
- C: básicas



Cierre

Como persona conocedora de primeros auxilios tiene el deber moral de tratar y atender a quien así lo requiera. De igual manera, como se mencionó anteriormente en el apartado legal, existe un Reglamento para la Atención Prehospitalaria de Pacientes en Costa Rica N° 24600-S, el cual, establece las pautas para la atención de víctimas en ambientes urbanos.